



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. ESP - ISAESP
DEMANDADO	GRUPO MONSALVO GNECCO SAS Y OTROS
VINCULADA	FIDUPREVISORA S.A., EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00276 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL. ORDENA VINCULACIÓN POR PASIVA.

En atención a lo manifestado en escritos obrantes en archivo 49, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ELKÍN MAURICIO MARTÍNEZ URREA, identificado con C.C. 79.532.703, portador de la T.P. #103.098 del C.S. de la J., para que conforme al poder que le fue conferido, represente los intereses de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN (antes CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO).

Compártase el expediente, a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es, **emmartinezu@parugp.com.co**

Acorde con lo anterior, se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda con anexos (archivo 49), allegados por el apoderado judicial de la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO

AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN (antes CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO).

Teniendo en cuenta que en su escrito de contestación a la demanda, el apoderado judicial de la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo antes mencionado, manifiesta que no se opone a las pretensiones de la demanda porque no le asiste interés alguno en el presente proceso, pues según lo certificado por la jefe del área de cartera mediante memorando UG-CA-C No. 3261, del 30 de mayo de 2023, se informó respecto del bien inmueble con M.I 190-55042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Valledupar, que se encontraron registradas con la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero las obligaciones crediticias directas 34081 y 35212, contabilizadas en la oficina de Valledupar – Cesar.

Además, informa que si bien por esas obligaciones se registra garantía hipotecaria constituida por la señora EMELINA MERCEDES ARAÚJO NOGUERA, a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, también lo es que en virtud de lo ordenado en los Decretos 1821 de 1999, 967 de 2000 y 1623 de 2002 del Ministerio de Agricultura, el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO y la extinta Caja Agraria en Liquidación, celebraron un contrato de compraventa de cartera que permitió la inclusión de los créditos 34081 y 35212 en el Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional – PRAN administrado por FINAGRO, bajo el pagaré PRAN Agropecuario 1106460; razón por la cual solicita su desvinculación del presente trámite, y la integración del contradictorio con FINAGRO.

Así las cosas, y por encontrarlo procedente, se ordenará la vinculación por pasiva del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Cabe anotar que, la solicitud de desvinculación de la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, se resolverá en el momento procesal oportuno, considerando que deben reunirse otros elementos de confirmación para proceder en ese sentido.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR POR PASIVA al presente trámite al **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO,** concediéndole el término de TRES (3) días para su contestación. Transcurridos dos (2) días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar al vinculado, se procederá a emplazarlo en la forma indicada en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: La notificación se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con la 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>082</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>20 de junio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545e44d5832dd7fb48c6b40886a6befac69c99f2049dd45b609ac30f749d0629**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**